

con la puntuación obtenida y su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista final al Rector de la Universidad, especificando igualmente los datos establecidos en el párrafo anterior.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en el Registro General de la Universidad los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.3.
b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificación médica de no tener defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las funciones encomendadas al puesto de trabajo.

d) Los aspirantes que hubieran hecho valer su condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes donde conste tal condición y la compatibilidad para desempeñar el puesto de trabajo.

8.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera o de personal laboral de plantilla estarán exentos de justificar documentalmente los requisitos ya probados, debiendo presentar certificación de su condición.

8.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 Por la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionario de carrera mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

8.5 Aquel o aquellos aspirantes que en el momento de la toma de posesión no justifiquen estar en posesión del nivel elemental de conocimientos de valenciano, expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valencia de la Generalidad Valenciana, deberán obtener dicho título en un plazo de tres años desde la superación del proceso selectivo, para que su nombramiento tenga carácter de definitivo.

9. Norma final

9.1 La convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.2 La Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada norma.

Alicante, 30 de julio de 1994.—El Rector, Andrés Pedreño Muñoz.

ANEXO

Acceso libre

1. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Organos, disposiciones y actos administrativos. Los interesados. Revisión de los actos y reclamaciones.

2. La Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las modificaciones contenidas en la Ley 23/1988 y en la Ley 22/1993.

3. Los contratos administrativos. Concepto, clase y elementos. Su cumplimiento y alteraciones.

Temario común

1. Creación, régimen jurídico y estructura de las Universidades. El Consejo de Universidades.

2. El Estatuto de la Universidad de Alicante: Organización académica. Centros, Departamentos e Institutos.

3. Organos de Gobierno de la Universidad de Alicante. Unipersonales y colegiados.

4. El régimen económico y financiero de las Universidades. El presupuesto de la Universidad de Alicante: Elaboración. Tasas y precios públicos en el ámbito universitario. Becas.

5. Clases y régimen jurídico del profesorado universitario y del personal de administración y servicios de la Universidad de Alicante.

6. La Ley de Incompatibilidades, con especial referencia al ámbito universitario.

7. El alumnado: Acceso, permanencia y colación de grados. Planes de estudio.

8. Títulos universitarios. Tercer ciclo y otros estudios de postgrado en la Universidad de Alicante.

20050 RESOLUCION de 30 de julio de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 107/1985, de la Generalidad Valenciana, de 22 de julio («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 26 de septiembre), y con el fin de atender las necesidades del personal de Administración y Servicios,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3.2, e), de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación de la Universidad de Alicante, según las siguientes bases:

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza, por el sistema de acceso libre de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación.

1.2 A la presente convocatoria le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y la Ley 22/1993, de 23 de diciembre; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16); los Estatutos de la Universidad de Alicante; la Orden de 27 de marzo de 1991, y las bases de esta convocatoria.

1.3 El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, hará referencia a las aptitudes, conocimientos y experiencia de los candidatos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Por tener titulación superior y/o específica, hasta 0,6 puntos.
Por la experiencia demostrada, según el siguiente detalle:

a) Experiencia en bibliotecas y bibliotecas universitarias, hasta 1,2 puntos.

b) Experiencia en las funciones de catalogación y documentación, así como otras a desarrollar, hasta 1,2 puntos.

c) Experiencia en dirección de equipos de trabajo, hasta 1,2 puntos.

Por formación complementaria que sea relevante en el puesto a desempeñar, hasta un máximo de 1,2 puntos.

Por otros méritos que considere el Tribunal, hasta 0,6 puntos.
La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Cuestionario sobre el temario que aparece como anexo I a la presente.

Valorado de 0 a 10 puntos, será necesario obtener, al menos, 5 para su superación.

Segundo ejercicio: Redacción de seis asientos bibliográficos y/o documentales, con clasificación decimal universal y asignación de encabezamientos de materias.

Valorado de 0 a 10 puntos, será necesario obtener, al menos, 5 para su superación.

Tercer ejercicio: Consistirá en una prueba sobre conocimiento de dos idiomas modernos, uno inglés y otro a opción de los aspirantes, entre francés, alemán o italiano, mediante la elaboración de un resumen informativo en castellano de un documento en inglés, francés, alemán o italiano. Se podrá hacer uso de diccionario.

Valorado de 0 a 10 puntos, será necesario obtener, al menos, 5 para su superación.

Cuarto ejercicio: Elaboración de un proyecto sobre las funciones propias de la plaza. El Tribunal podrá debatir durante la defensa del mismo con el aspirante aquellos aspectos que considere relevantes.

Valorado de 0 a 10 puntos, será necesario obtener, al menos, 5 para su superación.

1.4 El primer ejercicio de la fase de oposición comenzará a partir del 1 de noviembre de 1994.

1.5 La adjudicación de las plazas se efectuará a favor de aquellos que sumadas las calificaciones de todos los ejercicios superados y el resultado del concurso dentro del número de vacantes ofertadas.

1.6 Los aspirantes propuestos para la adjudicación de las plazas deberán realizar un periodo de prácticas formativas, durante las cuales serán periódicamente evaluados por los responsables de las unidades de destino. Dicho periodo tendrá una duración de seis meses y será necesario obtener la calificación de «APTO» en el mismo.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

2.1.4 No padecer enfermedad o discapacidad que le impida el desempeño de las funciones públicas.

2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos los requisitos enumerados deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será finalizada gratuitamente en el Gobierno Civil y en el Servicio de Recursos Humanos de la Universidad.

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirán al excelentísimo señor Rector de la Universidad. El interesado adjuntará a dicha solicitud fotocopia del DNI.

3.3 Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas y se ingresarán en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, oficina 3191, del Campus Universitario de San Vicente, cuenta corriente 540.004-64.

En la solicitud deberá figurar el sello de la mencionada Caja de Ahorros o justificante de la transferencia, que si faltara determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la oficina bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado.

3.4 Los meros errores de hecho que de la solicitud pudieran colegirse como tales, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.5 Se observarán las siguientes instrucciones en la cumplimentación de la instancia:

3.5.1 En el recuadro «forma de acceso» se consignará «L».

3.5.2 Los aspirantes con minusvalías lo harán constar en el recuadro 6, empleando el 7 para describir las adaptaciones de tiempo y medio para la realización de los ejercicios.

3.5.3 En el epígrafe de «Datos a consignar ...», se indicará en el recuadro «A» la opción de idioma para el tercer ejercicio.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias el Rector de la Universidad de Alicante dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en los tablones de anuncios de la Universidad y en la que, además, de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos se recogerá el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, con una antelación mínima de quince días, así como la realización de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión y haciendo constar los apellidos, nombre y documento nacional de identidad.

En la citada Resolución constará, igualmente, la composición del Tribunal.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.3 En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en las pertinentes relaciones de admitidos.

5. Tribunales

5.1 Los miembros del Tribunal y sus asesores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse inmerso en las circunstancias previstas en el citado artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de concurrir los supuestos previstos en esta base.

5.2 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, si fuese el caso, se publicará resolución con nombramiento de nuevos miembros del Tribunal en sustitución a los que hubieran perdido su condición.

5.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes, con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de los ejercicios.

5.4 A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.5 Durante el desarrollo de las pruebas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.6 El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes limitándose los mismos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad.

5.7 A efectos de comunicación y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Recursos Humanos de la Universidad, Campus de San Vicente, teléfono 590-34-00, extensión 3041.

5.8 El Tribunal tendrá la categoría segunda de las señaladas en el Decreto 200/1985, de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, sobre indemnizaciones por razón de servicio y Orden de 17 de febrero de 1986 («Diario Oficial de Generalidad Valenciana» de 10 de marzo), por la que se desarrolla el anterior Decreto.

5.9 En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado el primero, así como en la sede del Tribunal y por cualquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación.

6.4 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso ordinario, ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal y en otros lugares que se estime oportunos, relación de aspirantes aprobados, en cada una de ellas, con la puntuación obtenida y su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista final al Rector de la Universidad, especificando igualmente los datos establecidos en el párrafo anterior.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en el Registro General de la Universidad los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.3.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de empleos públicos.
- c) Los aspirantes que hubieran hecho valer su condición de minusválidos deberán presentar certificación del órgano competente y acreditación de ser compatible su situación con el desempeño del puesto objeto de convocatoria.

8.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente los requisitos ya probados, debiendo presentar certificación de su condición.

8.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1 no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 Por la autoridad convocante y a propuesta del Tribunal calificador se procederá al nombramiento de funcionario de carrera mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

8.5 Aquel o aquellos aspirantes que en el momento de la toma de posesión no justifiquen estar en posesión del nivel elemental de conocimientos de valenciano, expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano de la Generalidad Valenciana, deberán obtener dicho título en un plazo de tres años desde la superación del proceso selectivo para que su nombramiento tenga carácter de definitivo.

9. Norma final

9.1 La convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.2 La Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada norma.

Alicante, 30 de julio de 1994.—El Rector, Andrés Pedroño Muñoz.

ANEXO

1. Bibliotecas y sus servicios: Concepto, clases y función.
2. Centros nacionales de servicios bibliográficos y bibliotecas nacionales. Concepto y función.
3. Las bibliotecas universitarias en España.
4. Las bibliotecas especializadas y los centros de documentación.
5. Organización y gestión de bibliotecas.
6. Los procesos técnicos. Monografías, publicaciones periódicas y materiales especiales.
7. Tipos de catálogos. Los catálogos de acceso público en línea.
8. Evolución del libro y de las bibliotecas.
9. Principales sistemas de clasificación bibliográfica. La CDU.
10. Thesaurus. Elementos, construcción y mantenimiento.
11. Bibliometría. Normalización. Terminología.
12. Definición y objetivos de la bibliografía. Teoría y técnica.
13. El servicio de referencia e información bibliográfica.
14. La Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y su modificación.
15. La legislación sobre el patrimonio artístico, bibliográfico y documental.
16. La autonomía universitaria. Principios inspiradores. La expresión de los mismos en la Ley de Reforma Universitaria.
17. Organización bibliotecaria en el Estado Español y en la Comunidad Valenciana.
18. El Servicio de Información Bibliográfica y Documental en la Universidad de Alicante.
19. Los usuarios de las bibliotecas de la Universidad de Alicante.
20. La Universidad de Alicante y su relación con las bibliotecas y servicios bibliotecarios de su entorno.

20051 RESOLUCION de 30 de julio de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Facultativos de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 107/1985, de la Generalidad Valenciana, de 22 de julio («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 26 de septiembre), y con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3, 2 e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Facultativos de la Universidad de Alicante, según las siguientes bases:

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza por el sistema de promoción interna de la Escala de Facultativos de la Universidad de Alicante.

1.2 A la presente convocatoria le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21); el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín